

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 548-2023-GM-MPC.

Cajamarca, 28 de diciembre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 2023095197, de Adicional del servicio de consultoría para la AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN - SALDO DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; El Contrato N° 106-2022-MPC; El Informe N° 003-2023/WALB/SO; La Carta N° 06-2023-Consortio Cervantes; El Informe Legal N° 100-2023-JVFM-AL-GIP-MPC; La Carta N° 0146-22023-MPC-GI-SEP; la Carta N° 08-2023-Consortio Cervantes; El Informe N° 0968-2023-MPC-GIP-SGEI; El Informe N° 1580-2023-MPC-GIP; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000720; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO CERVANTES", suscribieron el Contrato N° 106-2022-MPC, con fecha 08 de noviembre de 2022, al amparo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra: **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; por un monto de S/. 253,788.91 (doscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y ocho con 91/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo el sistema de contratación de Esquema Mixto de tarifas (Supervisión) y Sumas alzada (Liquidación).

Que, por su parte, con fecha 24 de noviembre de 2023, se firma el Acta de Suspensión del Servicio de Consultoría de Obra entre la Entidad y el CONSORCIO CERVANTES, a través de la cual se establece que:

1. "Las partes acuerdan la suspensión del servicio de consultoría de supervisión de obra correspondiente al CONTRATO N° 106-2022-MPC-ASN° 62-2022-MPC-1., para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; a partir del 24 de mayo hasta que se adopte las acciones comunicadas en el Informe N° 364-2023-MPC-GI-SSLO".
2. "En caso de que se requiere un plazo mayor al máximo establecidos en el acuerdo Primero, se requerir de un nuevo acuerdo entre las partes, debiendo cumplir con el procedimiento y sustento que ha merecido el presente Acuerdo y conforme las condiciones señaladas en el Numeral 178.1 del artículo 178 del RLCE. Una vez levantada la suspensión, se reanuda el computo contractual del Contrato".
3. "El consorcio cervantes, expresa de forma voluntariamente, que la presente suspensión del plazo de consultoría de supervisión de obra; no genera reconocimiento de ningún tipo

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



de gastos generales y costos directos a la Entidad, ni los considerados en el último párrafo del Numeral 178.1 del artículo 178 del RLCE".

"Culminado el plazo de suspensión, el plazo contractual se reanuda de modo automático, comunicando la entidad al representante del consorcio CERVANTES responsable de la Supervisión de Obra, la modificación de las fechas de ejecución de la obra".

Que, a su turno mediante Resolución de Gerencia N° 110-2023-GIP-MPC de fecha 10/08/2023 se aprueba el Expediente Técnico del Saldo de Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA -PROVINCIA DE CAJAMARCA -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2515773, por un monto total de S/ 6' 109,909.21, de los cuales el nuevo monto del Saldo de Obra por ejecutar es de S/ 5,673,619.57 soles, costo de supervisión y liquidación de obra por un monto de S/ 219,001.72 soles y un plazo de Ejecución de 180 días calendarios.



Que, a su vez, con fecha 05/10/2023 se firma el Contrato N° 034-2023-MPC entre la Entidad y el CONSORCIO VIAL SAN VICENTE para la ejecución del Saldo de Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA -PROVINCIA DE CAJAMARCA -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2515773, teniendo como Representante Común al Señor Johnny Oswaldo Guanilo Esteves.

Que, con Fecha 12/10/2023 se realizó el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la Obra: SALDO DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. En tal sentido con fecha 21/10/2023 se dio por iniciado la ejecución de la obra, teniendo un plazo de ejecución de 180 días calendarios y una fecha programada de culminación el 18/04/2023 y teniendo como Residente de Obra al Ing. Luis Alberto Bazán Sifuentes y Jefe de Supervisión al Ing. Walter Antonio López Benites.

Que, ahora bien, con Carta N° 06-2023-Consorcio Cervantes, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Sr. Fernando Blademir Espejo Aguirre, Representante Común del CONSORCIO CERVANTES, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la extensión de contrato de la supervisión de obra por ejecución de expediente de saldo de obra, adjuntando el Informe N° 003-2023/WALB/SO, concluyendo en: "El Contrato de Supervisión cuenta con 44 días calendarios para culminar su plazo, el mismo que vence el 3 de diciembre del 2023"; "La entidad ha reiniciado el proyecto mediante ejecución del saldo de obra cuyo plazo de ejecución es de 180 días calendarios, los mismos que vence el 17 de abril de 2024"; "El saldo de obra es íntegramente vinculante con el contrato de obra original, debido a que corresponden al mismo código único de inversiones CUI, Por lo tanto, el contrato de supervisión de obra es también directamente vinculado al contrato de saldo de obra por ende es aplicable lo indicado en el artículo 199.7 del RLCE"; "El saldo de obra, corresponde una etapa de liquidación de obra, para lo cual se debe de considerar"; "Para cumplir con la ejecución de la totalidad del proyecto, se requiere una extensión del contrato de supervisión por un plazo de 136 días calendarios en amparo de los artículos 34.3,34.6,,34.7, 158.4, 186, 187, 199.7 y 160 del RLCE"; "Se recomienda a la entidad gestionar la aprobación de la extensión del contrato de supervisión por un plazo de 136 días calendarios, debido a que presenta una justificación técnico legal, así mismo considerar la etapa de la liquidación de obra, para el saldo de obra".

Que, mediante Informe N° 134-2023-MPC-SGEI-CO-RGZC, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Ing. Roberto Gastón Zapata Chira, Coordinador de obras de la SGEI, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones el pronunciamiento técnico de la extensión del Contrato N° 106-2022-MPC, concluyendo y recomendando lo siguiente: "6.1.- Se concluye que, la normativa establece ante una eventual resolución de contrato de obra, las partes pueden acordar la suspensión del plazo del contrato de supervisión, lo cual se generó en este caso"; "6.2.- Se concluye que, la normativa también establece con claridad ante la resolución del contrato de obra, resulta razonable que se permita acordar la suspensión del contrato de supervisión hasta que se contrate al ejecutor del saldo de obra"; "6.3.- Se concluye que, la Entidad tomo la decisión de continuar con el servicio de la supervisión de la obra, pues se trata de medidas menos costosas

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

que permitirán mantener vigente dicho contrato de supervisión con el fin de no causar perjuicio económico a la Entidad, hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra"; "6.4.- Se recomienda que, ante lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CERVANTES a través de la Carta de la referencia c), se solicite el pronunciamiento legal respecto de la extensión del contrato tomando, ya que esta es una interpretación jurídica tomando en consideración lo establecido en el numeral 178.6 del artículo 178 del reglamento de la ley 30225".

Que, en ese orden de ideas, con Informe N° 920-2023-MPC-GI-SGEI, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, precisando que: "En atención al documento de la referencia a) en la cual el Representante Común del CONSORCIO CERVANTES solicita extensión de contrato de la supervisión de obra por la ejecución del expediente saldo de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2515773, para lo cual se concluye lo siguiente:

Que, la normativa establece ante una eventual resolución de contrato de obra, las partes pueden acordar la suspensión del plazo del contrato de supervisión, lo cual se generó en este caso"; "Se concluye que, la normativa también establece con claridad ante la resolución del contrato de obra, resulta razonable que se permita acordar la suspensión del contrato de supervisión hasta que se contrate al ejecutor del saldo de obra"; "Se concluye que, la Entidad tomo la decisión de continuar con el servicio de la supervisión de la obra, pues se trata de medidas menos costosas que permitirán mantener vigente dicho contrato de supervisión con el fin de no causar perjuicio económico a la Entidad, hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra"; "Se recomienda que, ante lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CERVANTES a través de la Carta de la referencia c), se solicite el pronunciamiento legal respecto de la extensión del contrato tomando, ya que esta es una interpretación jurídica tomando en consideración lo establecido en el numeral 178.6 del artículo 178 del reglamento de la ley 30225".

Que, con Informe Legal N° 100-2023-JVFM-AL-GIP-MPC; de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la GIP, emite su pronunciamiento legal concluyendo entre otros que: "Asimismo, la Municipalidad a través de los filtros técnicos involucrados en la correcta ejecución de la obra, luego de la evaluación de Costo Beneficio, vio por conveniente la continuidad de la supervisión, contrario sensu, al haber sido resuelto el contrato con el CONSORCIO LA ROCA, (Contratista ejecutor de la obra primigenia), se tendría que haber resuelto el contrato con el consorcio SUPERVISOR, lo cual hubiera generado el reconocimiento por resarcimiento económico por un hecho no imputable ni a la Entidad ni al Consorcio Supervisor."; "De igual manera se precisa también que la vinculación de los contratos de la obra, se sustenta en que la obra primigenia y el saldo de obra tiene el mismo código único de inversiones - CUI; en tal sentido el Contrato por el Servicio de Consultoría por la Supervisión de la obra es vinculante con el Contrato de Saldo de obra vigente"; "En tal sentido, del análisis técnico y legal de los documentales del presente expediente esta dependencia de asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura Pública, es de la opinión que se debe extender el Contrato del servicio de consultoría por la Supervisión del SALDO DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", procedimiento que se debe canalizar al área legal de logística para elaborar la agenda correspondiente, así como notificar al Consultor la continuidad de su contratación"; "Nota: De acuerdo al Informe de la Supervisión, se evidencia que el plazo por la extensión del contrato de consultoría corresponde a 136 días calendarios".

Que, a su turno mediante Carta N° 0146-2023-MPC-GI-SEP, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones remite al "CONSORCIO CERVANTES", la opinión legal de la ampliación de contrato de supervisión.

Que, con Carta N° 08-2023-Consorcio Cervantes, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Sr. Fernando Blademir Espejo Aguirre, Representante Común del CONSORCIO CERVANTES, alcanza a la Gerencia de Infraestructura Pública, la propuesta económica por extensión de contrato de supervisión, indicando que: "Nuestra propuesta económica mantiene el esquema mixto del contrato original, por tarifas diarias para la etapa de supervisión de obra y suma alzada para la revisión de la liquidación del contrato de obra. La estructura de costos corresponde a la establecida en el expediente técnico de saldo de obra...".



Que, por su parte con Informe N° 0968-2023-MPC-GI-SGEI, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el cálculo del porcentaje de incidencia y el monto que corresponda por concepto de prestaciones adicionales al servicio de consultoría por la Supervisión del SALDO DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", concluyendo en: "Teniendo en consideración el documento de la referencia, el Monto de la prestación del servicio de consultoría de la supervisión para la ejecución del saldo de obra, será 61 días calendarios por un monto de S/. 62,510.28, por lo que se deriva a su despacho para continuar con le tramite respectivo".



Que, de lo vertido en los referidos informes, mediante Informe N° 1580-2023-MPC-GIP, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura, solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas, emitir la certificación presupuestal respectiva; Unidad que con fecha 22 de diciembre de 2023, remite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000720, por la suma de S/. 258,620.00".

Que, mediante Expediente 2023095197, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura Pública, solicita al Asesor Legal de la GIP, emitir opinión al respecto.



Que, el artículo 34° del T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el numeral 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma las prestaciones adicionales refiriendo que, en su Artículo 157. Adicionales y Reducciones - 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, asimismo se establece en el Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2.

Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, esa medida, la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o en el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en eses sentido, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el m25% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Legal N° 104-2023-JVFM-AL-GIP-MPC, de fecha 13 de mayo de 2023, la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura Pública, deriva el proyecto de resolución teniendo en cuenta los Informes Técnicos respecto del presupuesto de adicional de servicio de consultoría por la Supervisión del SALDO DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con los filtros técnicos de las áreas involucradas en la ejecución del servicio, las cuales ratifican la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, el Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones con el resumen del presupuesto adicional, incidencia y su respectiva certificación presupuestaria; cuyo presupuesto asciende a S/. 62,510.28 (sesenta y dos mil quinientos diez con 28/100 soles), incluido IGV, con una ampliación del plazo contractual de sesenta y un (61) días calendarios como consecuencia de un mayor alcance del proyecto.

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto de la solicitud de Prestación adicional, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para declarar la Procedencia.

Que, de acuerdo al Informe N° 1675-2023-MPC-GIP, el Gerente de Infraestructura Pública, Ing. Jorge Luis J. Escalante Aguilar, deriva el Expediente N° 95197-2023, al Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, con todos los actuados y el Proyecto de Resolución con la opinión, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, para la emisión y suscripción correspondiente de la **PROCEDENCIA** para la Ejecución de la prestación Adicional de la Supervisión de la Obra.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR, con eficacia anticipada a partir del 04 de diciembre de 2023, la Prestación Adicional, por el monto de S/. 62,510.28 (sesenta y dos mil quinientos diez con 28/100 soles), que representa un factor de incidencia de 24.63082%, del presupuesto del Contrato N° 106-2022-MPC, suscrito con el "CONSORCIO CERVANTES", para la ejecución del servicio de consultoría por la Supervisión del SALDO DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29 SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ESTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA LA NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al "CONSORCIO CERVANTES", a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones con las formalidades de Ley, para los fines del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Infraestructura.
- Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
- Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina General de Administración.
- Gerencia Municipal.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

